



**Municipalidad de Lambaré**  
**Intendencia Municipal**  
*"El Cerro Lambaré, pertenece a los Lambareños"*

**Misión:** "Ser un Municipio transparente y democrático; que respete a la persona, a los valores, las culturas y proteja el medio ambiente, que potencie el servicio solidario y la atención preferencial a la niñez, la juventud y la tercera edad"

**JUSTIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA NO PLANIFICADO PREVIAMENTE**

**De mi mayor consideración:**

Tengo a bien dirigirme a Usted a los efectos de emitir el presente Dictamen Técnico-Legal, conforme a lo requerido por la Resolución DNCP N° 892/25, con el objeto de justificar la comunicación del procedimiento de contratación pública referenciado, el cual no fue incluido en la planificación inicial ni en las modificaciones oportunas del Programa Anual de Contrataciones (PAC) vigente de esta Institución.

**VISTO:**

El Memorándum DOPM N° 375/2025 de la Dirección de Obras y Mantenimiento, relacionado con la necesidad de "ADQUISICIÓN DE CONCRETO DE HORMIGÓN ELABORADO", identificado como Procedimiento de Contratación de Menor Cuantía Nacional N° ID 473527, el cual no se encuentra incluido previamente en el Programa Anual de Contrataciones (PAC).

La Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", el Decreto N° 2264/2024 por el cual se reglamenta dicha Ley, y la Resolución DNCP N° 892/25 que establece directrices para la comunicación de dictamen justificativo en procedimientos sin planificación.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Ley N° 7021/2022 establece que la gestión del suministro público, desde su origen en la planificación hasta la evaluación de metas, debe orientarse a promover la eficacia y eficiencia en el empleo de los recursos públicos. El Ministerio de Economía y Finanzas (anteriormente Ministerio de Hacienda) es el Órgano Rector del Sistema Nacional de Suministro Público (SNSP), responsable de establecer políticas, normas y lineamientos en la materia. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) es el ente normativo, técnico, de gestión, control y verificación de las contrataciones públicas, facultado para emitir reglamentos técnicos.
2. Que, la planificación de las contrataciones es un pilar fundamental del SNSP. Se realiza a través de instrumentos como el Pre-PAC, que recoge las necesidades institucionales, y el PAC, que compila dichas necesidades con base en el Pre-PAC y el presupuesto institucional aprobado. La elaboración del PAC debe sujetarse a las reglas de administración financiera y al Presupuesto General de la Nación (PGN) o presupuestos institucionales aprobados. La definición de la necesidad para iniciar un procedimiento de contratación debe basarse en un análisis previo que considere, entre otros aspectos, las necesidades de los usuarios, inventarios existentes, soluciones actuales y resultados de contrataciones anteriores. La negligencia o imprevisión en la planificación puede ser objeto de sanción.



*[Firma]*  
**Gilberto Sotelo K.**  
Director  
Administración y Finanzas

**Visión** "Ser una Institución de excelencia por la calidad e innovación de los servicios, buscando la transparencia en su gestión y programas de formación y capacitación laboral; proyectando en la Descentralización de recursos a los Municipios y la elección de representantes honestos y transparentes del Distrito.



**Municipalidad de Lambaré**  
**Intendencia Municipal**  
*“El Cerro Lambaré, pertenece a los Lambareños”*

**Misión:** “Ser un Municipio transparente y democrático; que respete a la persona, a los valores, las culturas y proteja el medio ambiente, que potencie el servicio solidario y la atención preferencial a la niñez, la juventud y la tercera edad”

3. Que, de manera específica, la Resolución DNCP N° 892/25 regula la situación de las convocatorias comunicadas *sin* planificación previa en el PAC. Dicha resolución establece que el SICP bloqueará automáticamente la comunicación del llamado hasta que la convocante remita, a través del sistema, un dictamen firmado por la Máxima Autoridad o el Director de Administración y Finanzas que exponga las **razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación de la planificación en el plazo previsto**. La convocante es responsable del contenido y la integridad de esta justificación.
4. Que, en el caso que nos ocupa, la necesidad surgió de manera imprevista debido a razones objetivas y sobrevinientes y que, durante el proceso de planificación y comunicación del PAC, no se contaba con dicha necesidad para prever este llamado, lo cual se evidenció posteriormente, y por lo cual no ha sido posible planificar dentro del plazo previsto.

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

El presente dictamen encuentra fundamento en:

- El marco general de la Ley N° 7021/2022 y su reglamentación, que, si bien exige la planificación, también reconoce la necesidad de mecanismos para atender situaciones no planificadas o urgentes.
- Específicamente, la Resolución DNCP N° 892/25, que establece el procedimiento formal para justificar la comunicación de un llamado sin planificación previa en el PAC. La remisión de este dictamen cumple con el requisito de exponer las razones que impidieron la planificación oportuna y permite el desbloqueo del procedimiento en el SICP.
- La justificación de la realización de esta convocatoria se basa en la necesidad de salvaguardar los intereses públicos ante una situación imprevista.

**CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

Con base en los antecedentes expuestos y el análisis técnico-legal realizado, se concluye que la comunicación del procedimiento de contratación pública LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL N° 22/2025 "ADQUISICIÓN DE CONCRETO DE HORMIGÓN ELABORADO " ID 473527", sin su previa inclusión en el Programa Anual de Contrataciones, obedece a razones objetivas y sobrevinientes por el cual no ha sido posible planificar dentro del plazo previsto para la comunicación del PAC, pues no se contaba con información suficiente ni con la certeza sobre la necesidad específica de este llamado.



Gilberto Sotelo  
Director  
Administración y Finanzas



**Municipalidad de Lambaré**  
**Intendencia Municipal**  
*“El Cerro Lambaré, pertenece a los Lambareños”*

---

**Misión:** “Ser un Municipio transparente y democrático; que respete a la persona, a los valores, las culturas y proteja el medio ambiente, que potencie el servicio solidario y la atención preferencial a la niñez, la juventud y la tercera edad”

---

Además las solicitudes específicas de la comunidad como mejoras en infraestructura, seguridad o asistencia social han generado la necesidad de realizar contrataciones no contempladas inicialmente.

Esta situación, aunque excepcional a la regla general de planificación, se aborda conforme a los mecanismos establecidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a través de la Resolución DNCP N° 892/25, mediante la presentación de la justificación aquí detallada. Proceder con esta contratación bajo las circunstancias actuales es indispensable para evitar graves perjuicios a los intereses públicos y para asegurar la continuidad del servicio buscando siempre la aplicación de criterios de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos.

Por lo expuesto, y considerando que la falta de planificación inicial fue consecuencia de una situación que razonablemente no pudo ser prevista ni incluida en el PAC dentro de los plazos establecidos, consideramos que se cumplen con las condiciones legales para la continuidad del proceso de referencia.

Atentamente.



*[Firma manuscrita]*  
**Gilberto Sotelo K.**  
Director  
Administración y Finanzas

---

**Visión:** “Ser una Institución de excelencia por la calidad e innovación de los servicios, buscando la transparencia en su gestión y programas de formación y capacitación laboral; proyectando en la Descentralización de recursos a los Municipios y la elección de representantes honestos y transparentes del Distrito.”